

AUMENTO DE CAPITAL Y PRIMA DE EMISIÓN EN LA SRL

POR LUIS LAPIQUE¹

Resumen

Si bien la Ley de Sociedades Comerciales 16.060 no regula en forma expresa la emisión de cuotas sociales de una sociedad de responsabilidad limitada con prima de emisión, consideramos que no existe impedimento legal para emitir cuotas sociales con prima de emisión.

1. La prima de emisión en la LSCU²

La prima de emisión está regulada por el artículo 297 de la Ley de Sociedades Comerciales de Uruguay (LSCU) y puede ser definida como el sobreprecio que abona quien aporta capital por sobre el valor nominal de las acciones que recibe, a los efectos de que los accionistas existentes no vean afectada su participación en la sociedad.

La utilización de la prima de emisión se plantea al momento de realizar un aumento real de capital integrado por la incidencia que tiene en los accionistas preexistentes. Este problema no es relevante si todos los accionistas aportan a prorrata de su participación en la sociedad o si se realiza un aumento nominal de capital. En el caso de que no todos aporten o que se reciban aportes de terceros, la prima de emisión toma una importancia fundamental para proteger a los accionistas que no participaron

¹ Lapique & Santeugini Abogados, Cerrito 507 Piso 5, Montevideo, Uruguay
llapique@lsabogados.com.uy

² Lapique, Luis. "Las defensas del accionista en caso de aumento de capital integrado", *La Justicia Uruguaya* 136, Doctrina, p. 126 y siguientes.

del aumento de capital integrado. Esto se plantea porque hay valores incorporados a la sociedad que no se reflejan en el valor nominal de la acción, entonces si el aumento se hace al valor nominal de las acciones, se perjudica a los accionistas preexistentes.³

El artículo 297 establece que el producido de la prima, descontados los gastos de emisión se reputa como ganancia y será vertida al fondo de reserva legal. La solución legislativa no es correcta desde el punto de vista contable dado que la prima de emisión no es una ganancia y tampoco es una reserva. Las reservas son utilidades retenidas por la sociedad. La prima de emisión es de naturaleza patrimonial y no se origina en beneficios generados por la sociedad sino en aportes de los accionistas, por lo tanto no debe registrarse como una ganancia.

El Decreto 103/91 incluyó a los aportes provenientes de una emisión sobre la par, o sea la prima de emisión, luego de cubrir la reserva legal, dentro del patrimonio como Aportes y Compromisos a Capitalizar. En caso de que parte de la prima de emisión se destine a la reserva legal, se debe incluir esta situación en las notas a los estados contables.

De la interpretación literal del artículo 297, al utilizar el término "podrá", sería posible interpretar que la asamblea tiene discreción al momento de resolver la emisión de acciones con prima. Al analizar la jurisprudencia Argentina, la doctrina Argentina y la Resolución 9/06 de la Inspección General de Justicia, concluimos al igual que Miller⁴, que a pesar de la forma en que está redactado el artículo, la emisión con prima sería obligatoria.

2. El aumento de capital en la SRL

Las normas sobre SRL no regulan el aumento de capital. No hay una sola mención expresa al aumento de capital.

En la medida que el aumento de capital implica una modificación del contrato social, dado que de acuerdo a lo previsto por el artículo 226 de la LSCU, el contrato social deberá determinar el número y monto de las cuotas que corresponda a cada socio,

³ Lapique, Luis. "El capital de las Sociedades Anónimas", FCU 2da Edición, p. 27.

⁴ Miller, Alejandro "La emisión de acciones con prima", ADCO T. 11, p. 81.

toda vez que se produzca un aumento de capital, implicará necesariamente una modificación en el número de las cuotas de al menos un socio o el ingreso de un nuevo socio, que también debe figurar en el contrato.

Por lo tanto, serán aplicables las normas sobre la modificación del contrato, que en este caso sería el inciso segundo del artículo 240, que prevé que las modificaciones del contrato, dentro de las cuales se encontraría el aumento de capital o ingreso de nuevos socios, requerirán la unanimidad si la sociedad es de cinco socios o menos, mayoría de capital si fuera de más de cinco socios y menos de veinte socios y aplicación del régimen previsto en las sociedades anónimas, si fuera de veinte o más socios.

No se prevé la emisión de cuotas sociales con prima de emisión, ni derecho de recesso o preferencia para los socios en caso de aumento de capital.

3. *Aumento de capital con prima de emisión en la SRL*

Ni los escasos artículos que regulan la SRL, ni la parte general de la LSCU regula la prima de emisión. En la medida que no está prohibida su utilización, entendemos que es perfectamente posible realizar un aumento de capital con prima de emisión en la SRL.

La finalidad buscada con la emisión de participaciones sociales con prima de emisión, es evitar que los socios que no participan de un aumento de capital real (por nuevos aportes o capitalización de pasivos) no se vean perjudicados en el valor absoluto de sus participaciones, por emitirse las nuevas participaciones correspondientes al aumento de capital a un valor menor a su valor real. Por lo tanto, debería ser posible y hasta obligatorio, emitir cuotas sociales con prima, si el valor de la cuota que figura en el contrato (lo que sería el valor nominal en las sociedades anónimas) es menor al valor de real o de mercado de las mismas. La prima de emisión permite que se contemplen en el valor de las cuotas a emitir, ciertos valores intangibles, como valor llave, marcas, etc. que no necesariamente se reflejan en los estados contables a sus valores reales.

El artículo 91 de la LSCU prevé que la reglamentación establecerá las normas contables adecuadas, y en este sentido se dictó el Decreto 103/91, que en su artículo 1° expresa que las sociedades comerciales deberán formular sus estados contables

de acuerdo a las normas establecidos en el mismo, su anexo y modelos que se agregan y forman parte del mismo. En este Decreto se considera a la prima de emisión como uno de los rubros patrimoniales, dentro de la Cuenta "Aportes y Compromisos a Capitalizar", que sería perfectamente aplicable a las SRL.

En la medida que la prima de emisión no se regula para las SRL, debemos ir a las normas supletorias aplicables, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 243 de la LSCU, serían las normas de la sociedad colectiva, que tampoco regulan ni mencionan la prima de emisión. Consideramos entonces que deberían ser aplicables las normas contables, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 103/91 y las disposiciones relativas a sociedades anónimas, que sí regulan la prima de emisión.

Entendemos que en todo lo referido al capital de las SRL, éstas justamente se asimilan a la sociedad de capital, esto es, a la sociedad anónima. Por lo tanto, serían aplicables las normas sobre prima de emisión previstas para las sociedades anónimas, como normas supletorias. A modo de ejemplo, en el caso de la reducción de capital en la SRL, que sí se regula en forma expresa por el artículo 242 de la LSCU, se establece un procedimiento para la reducción de capital, muy similar al previsto por el artículo 294 de la LSCU para las sociedades anónimas.

En función de los argumentos anteriores, creemos que es posible la emisión de cuotas sociales de SRL con prima de emisión, y tampoco vemos prohibición legal u obstáculo alguno para que también sea posible la emisión de cuotas sociales con un descuento por emisión, que sería aplicable cuando el valor real o de mercado de la cuota, es inferior al valor de la cuota prevista en el contrato social.